



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00256-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD – RETHUS y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – ICFES.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD – RETHUS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la parte accionada de una entidad del orden nacional.

Pues bien, verificado el escrito de demanda, así como las pruebas aportadas, considera necesario el Despacho que, para tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** (notificacionesjudiciales@icfes.gov.co), de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin de que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela; lo anterior, teniendo en cuenta que, menciona el accionante que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, mediante acto administrativo, convalidó y homologó al actor el título de médico especialista en medicina interna – neumología, sin embargo, que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, cometió un yerro al momento de inscribir su especialidad en el sistema **RETHUS**, lo que le ha impedido desempeñarse laboralmente.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

Finalmente, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD – RETHUS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: saludocupacionalrodriguez@hotmail.com

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la accionada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD – RETHUS** (notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co); a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial para que rinda informe acerca del trámite otorgado a la petición radicada el 25 de enero de 2023, bajo el consecutivo 202342300165142, por parte del accionante ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA, identificado con C.C. 12.541.076. Así mismo, se les remitirá copia de la tutela impetrada para que rindan el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través de los correos electrónicos antes señalados.

4.- VINCULAR al trámite de esta tutela al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co), para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela instaurada por el señor ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA, identificado con C.C. 12.541.076, en especial para que informe acerca del trámite de convalidación de título de especialista adelantado por el actor ante esa entidad. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 130 DE HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023 A LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680ac7ac83ad4a14366994d30fd9e9ebb34b9703359b60986a4f21599ce9d4d4**

Documento generado en 11/09/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00257-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ.
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la parte accionada de entidades del orden nacional.

De otro lado, se previene a la parte accionante para que aporte todas las pruebas que dice tener en su poder, específicamente: (i) copia de derecho de petición fechado 8 de junio de 2023, (ii) copia de la respuesta al derecho de petición antes mencionado, en fecha 17 de julio de 2023; lo anterior, por cuanto, pese haber sido relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de tutela, las mismas no fueron aportadas.

Finalmente, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: antonio-moscarella@hotmail.com

2.- **OFICIAR** a la parte accionante para que aporte todas las pruebas que dice tener en su poder, específicamente: (i) copia de derecho de petición fechado 8 de junio de 2023, (ii) copia de la respuesta al derecho de petición antes mencionado, en fecha 17 de julio de 2023; conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la accionada **NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** (notificaciones.judiciales@icbf.gov.co); a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial para que rinda informe acerca del trámite otorgado a la petición remitida por competencia el 15 de agosto de 2023, bajo el radicado de salida No. 2023RS104959, por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, y que fue presentada por parte del accionante ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ, identificado con C.C. 72.009.311. Así mismo, se les remitirá copia de la tutela impetrada para que rindan el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través de los correos electrónicos antes señalados.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la accionada **NACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** (notificacionesjudiciales@cns.gov.co); a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial para que rinda informe acerca del trámite otorgado a la petición radicada el 26 de julio de 2023, bajo el consecutivo 2023RE142535, por parte del accionante ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ, identificado con C.C. 72.009.311. Así mismo, se les remitirá copia de la tutela impetrada para que rindan el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través de los correos electrónicos antes señalados.

5.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 130 DE HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM
Antonio Fontalvo Villalobos SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422f4625dea15b957401740071b8008ae965b411622b9e8e87d4859bc69639be**

Documento generado en 11/09/2023 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>